



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-377/2018 POR EL QUE SE IDENTIFICA EL MÉTODO DE LA ELECCIÓN DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YOSOYÚA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Dictamen de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), que identifica el método de elección conforme al Sistema Normativo vigente en el municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Catálogo de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.** Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, de 8 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Catálogo General de los municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.
- II. **Solicitud de información.** El 12 de enero de 2018, mediante oficio IEEPCO/DESNI/200/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad municipal de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, información por escrito sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos de su sistema normativo relativo a la elección de sus Autoridades o en su caso, presentara su Estatuto Electoral Comunitario.
- III. **Información relativa al Sistema Normativo del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca.** Habiendo transcurrido el plazo legal, la Autoridad del Municipio que nos ocupa, no remitió la información solicitada, por tal razón, esta Dirección Ejecutiva procedió a realizar la revisión de los expedientes electorales relativos a las 3 últimas elecciones de dicho municipio, así como el dictamen aprobado mediante acuerdo IEEPCO-CG-SIN-04/2015.

RAZONES JURÍDICAS

PRIMERO. Competencia. La Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas es competente para emitir el presente Dictamen de conformidad con lo establecido en el artículo 278, numeral 3 de la Ley de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante LIPEEO, ya que este precepto dispone que la Dirección elaborará dictámenes individuales “... con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección...” de los municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas.



SEGUNDA. Derechos fundamentales de los pueblos indígenas. De conformidad con lo establecido en los artículos 2º, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, estos pueblos tienen el derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades o representantes conforme a sus normas, procedimientos, instituciones y prácticas tradicionales.

Si bien, estas normas aluden a los pueblos indígenas, no se pierde de vista que los pueblos de nuestra entidad, manifiestan su existencia en comunidades indígenas, entendidas como aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias electas conforme a sus propias normas; a su vez, estas comunidades indígenas conforman los municipios oaxaqueños y por tanto es posible hablar de municipios indígenas titulares del derecho de Libre Determinación y Autonomía para elegir a sus Autoridades, pues existe una coincidencia entre la institución municipal y la o las comunidades indígenas que la integran.

Ahora bien, el derecho de Libre Determinación para elegir conforme a sus propias normas, lleva implícita la facultad de elaborar o modificar dichas normas, procedimientos e instituciones electorales, de tal forma que los órganos comunitarios, en especial la Asamblea Comunitaria, constituyen una fuente normativa del orden jurídico mexicano¹. Así lo han sostenido los Tribunales Electorales de la entidad y del Poder Judicial de la Federación, pues han señalado que, en virtud de este derecho, dichos municipios tienen la facultad de establecer sus propias normas² e incluso, de llenar las lagunas legales que existan dentro de su Sistema Normativo que se encuentre vigente, a fin de resolver situaciones contemporáneas o conflictos que se presenten³.

Congruente con esta línea de interpretación, el artículo 278 de la LIPEEO, establece con claridad que corresponde a los municipios que se eligen

¹ Tesis de Jurisprudencia LII/2016. SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO.

² Jurisprudencia 20/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA NORMATIVO.

³ Tesis de Jurisprudencia XXVII. SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. IMPLICACIONES DEL DERECHO DE AUTODISPOSICIÓN NORMATIVA.



conforme a sus Sistemas Normativos, proporcionar la información relativa a su método de elección, así como sobre las instituciones, normas, prácticas y procedimientos que integran sus Sistemas Normativos relativos a la elección de sus Autoridades y, por su parte, a este Instituto a través de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas, corresponde elaborar el Dictamen respectivo **con el único propósito de identificar sustancialmente el método de elección;** asimismo, se pondrá a consideración del Consejo General para efectos de su **conocimiento, registro y publicación.**

La mínima intervención de este Instituto, previsto por el legislador en el indicado precepto, lleva implícito el principio de maximización de la Autonomía con que las Autoridades deben actuar al atender comunidades y pueblos indígenas, cuestión que se ha cubierto por este órgano electoral al solicitar que los municipios proporcionen la información necesaria para la actualización del Catálogo respectivo.

No obstante, esta mínima intervención, no implica que el derecho de Libre Determinación y Autonomía deba ser considerado como un derecho absoluto, pues como se establece en la Constitución Federal y los instrumentos internacionales, las normas comunitarias serán válidas siempre que no contravengan otros derechos fundamentales; en tal virtud, antes de proceder a la elaboración del presente dictamen, se realizaron las observaciones y sugerencias que se estimaron pertinentes a fin de que el municipio que nos ocupa, llevara a cabo las acciones y tomara las determinaciones pertinentes para armonizar su sistema con otros derechos fundamentales, de manera especial los derechos de las mujeres.

En este sentido, el presente Dictamen identifica el método electoral del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, sin embargo, su contenido, así como su registro y publicación por el Consejo General de este Instituto, no exime de un ulterior Control de Constitucionalidad y Convencionalidad al analizar los actos concretos en que se apliquen.

TERCERA. Identificación del método de elección de los concejales municipales. Para identificar el método de la elección de Concejales del municipio objeto del presente Dictamen, se toma en consideración lo siguiente:



1. Se procedió al análisis de la información a que se refiere el antecedente III; así como el Dictamen aprobado por este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-04/2015, por el cual, se identificó el método electoral del municipio que nos ocupa, así como los expedientes de las tres últimas elecciones.
2. Con la información antes referida, se procedió a identificar las **normas, principios, instituciones y procedimientos que conforman el método de elección del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca**. Asimismo, se consideró necesario mantener la información relativa al contexto del referido municipio, porque aporta elementos relacionados con su especificidad cultural y la razón de ser de su Sistema Normativo, cuestiones que los Tribunales Electorales han considerado de trascendencia para resolver posibles situaciones de conflicto con una perspectiva intercultural⁴.

Con base en lo anterior, el método de elección del municipio de SANTA MARÍA YOSOYÚA, OAXACA, identificado por esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, es el que enseguida se describe:

SANTA MARÍA YOSOYÚA	
I. FECHA DE ELECCIÓN	Entre octubre y diciembre.
II. NÚMERO DE CARGOS A ELEGIR	9
III. TIPO DE CARGOS A ELEGIR	Propietarios (as) de: 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras 5. Regiduría de Educación 6. Regiduría de Salud; 7. Regiduría de Ecología; 8. Tesorería Municipal; 9. Secretaría Municipal; 10. Alcaldía Constitucional;

⁴ Jurisprudencia 9/2014. COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS AUTORIDADES DEBEN RESOLVER LAS CONTROVERSIAS INTRACOMUNITARIAS A PARTIR DEL ANÁLISIS INTEGRAL DE SU CONTEXTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA).



	<p>11. Comandante de Policía Municipal;</p> <p>12. Subcomandante de Policía Municipal;</p> <p>13. Policía Primero; y</p> <p>14. Policía segundo.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Únicamente se eligen las suplencias para la Presidencia y Sindicatura Municipal.
IV. DURACIÓN DE CADA CARGO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Propietarios de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Regiduría de Hacienda 3 años; ▪ Propietarios Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, y suplencias de Presidencia y Sindicatura Municipal 1 año.
V. ÓRGANOS ELECTORALES COMUNITARIOS	Asamblea General Comunitaria, Comisión Municipal Electoral, Mesa de Escrutinio y Cómputo y/o Mesa de los debates.
VI. PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN	<p>Eligen en Asamblea general.</p> <p>El procedimiento puede variar y depende de lo que determine la asamblea el día de la elección.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la Asamblea de elección parcial 2015 y 2017, el procedimiento para la designación de los candidatos y candidatas fue de forma nominal por ternas, reportando cada comunidad tres ciudadanos para la distribución de una Regiduría, procediendo con el mismo mecanismo para la suplencia de la Presidencia y Sindicatura Municipal, Alcaldía Única Constitucional, Secretaría Municipal, dos comandantes y dos policías, registrando sus



	<p>nombres en papel rotafolio o pizarrón y los asambleístas se formaron en fila para emitir su voto por el candidato de su preferencia;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En la Asamblea de elección 2016, el procedimiento de designación de candidatos y candidatas fue nominal abierto y ternas, con credencial de elector, y los asambleístas emitieron su voto mediante pizarrón;
--	--

MÉTODO DE ELECCIÓN

A) ACTOS PREVIOS

De los expedientes en consulta se advierte que este municipio modificó su Sistema Normativo para permitir la participación de todas las comunidades que lo conforman, a raíz de esto, en los procesos electorales 2015 y 2016, la Autoridad Municipal nombró de forma directa una Comisión Electoral Municipal, sin embargo en la elección 2017 dicha comisión ya no fue nombrada.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de las Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. En los procesos de elección 2015 y 2016, la Comisión Electoral Municipal, en coordinación con la Autoridad Municipal y las Autoridades Auxiliares, emitieron por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- II. En el proceso de elección 2017, solo la Autoridad municipal emitió por escrito la convocatoria para la Asamblea de elección;
- III. La convocatoria es publicada en los lugares más concurrido y visibles de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias, además se realiza el perifoneo correspondiente y en ocasiones se emiten citatorios personalizado;
- IV. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años de edad, originarios residentes en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias, así como avecindados;
- V. La Asamblea de elección tiene la finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal que se ubica frente al



Portal del Palacio Municipal o auditorio municipal;

VI. En las Asambleas comunitarias de elección los procedimientos han sido los siguientes:

a) En las Asambleas de elección parcial 2015, se reunió la Comisión Electoral Municipal, y 2017 Comité de Enlace, el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para efectuar la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se pasó lista y se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró una Mesa de los Debates, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

El procedimiento de designación de candidatos y candidatas propietarios de las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, fue por ternas en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una regiduría, por lo cual eligen en opción múltiple de 4 personas (cada candidato proviene de una comunidad distinta), y para emitir el voto los asambleístas por localidad se formaron frente al pizarrón donde estaba escrito el nombre del candidato o candidata de su preferencia y pasaron a pintar una raya sobre el mismo contabilizándose de esta forma su voto;

Se asignan los cargos conforme al número de votos que obtengan. Quien obtenga el mayor número de votos, se le asigna la Regiduría de Obras, el segundo lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Educación, el tercer lugar en la votación, se le asigna la Regiduría de Salud y el cuarto lugar la Regiduría de Ecología.

b) En la Asamblea de elección ordinaria 2016, se reunió el Honorable Ayuntamiento Constitucional, las Autoridades Auxiliares de las Agencias y vecinos en general, para la realización de la elección, en la cual se realizó el registro de asistencia, se verificó el quórum, se instaló la Asamblea, se nombró a los integrantes de la Mesa de Escrutinio, quienes se encargaron de continuar con el desarrollo de la Asamblea.

El procedimiento de designación de candidatos y candidatas fue nominal abierto, para los cargos de la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal, Regiduría de Hacienda y Tesorería Municipal y fue por ternas para las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y sindicatura Municipal, en donde cada comunidad incluyendo la cabecera municipal tienen derecho a una posición,



por lo cual proponen a 3 personas que conforman la terna, la forma en que se identificaron los assembleísta fue con credencial de elector, y de forma ordenada emitieron su voto pintado una rayita en el pizarrón por el candidato de su preferencia, después de verificar que todos hicieron valer su voto se contabilizan;

- VII. El cargo de presidente Municipal es rotativo entre todas las comunidades que integran el municipio. Conforme a la rotación, la comunidad a quien le corresponde este cargo, debe proponer a 3 candidatos que son sometidos a la Asamblea, quien con su voto elige a la persona que ocupará este cargo;
- VIII. Cada tres años se realiza la Asamblea de elección de la totalidad del cabildo, mientras que las Regidurías de Obras, Educación, Salud y Ecología, al igual que para las Suplencias de la Presidencia y Sindicatura Municipal, se eligen año con año.
- IX. Tienen derecho a votar y ser votados todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y vecinos de la cabecera municipal y de cada una de las Agencias;
- X. Al término de cada Asamblea se le toma protesta a los electos, se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo de las personas electas, firmando los integrantes de la Mesa de Escrutinio y/o Mesa de los Debates, el Honorable Cabildo y las autoridades auxiliares, además se integra la lista de asistencia de quienes acudieron a la Asamblea de elección.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

C) CONFLICTOS ELECTORALES

En la elección 2015, el conflicto surgió porque las Agencias argumentaron que no se les convocó a todos los ciudadanos y ciudadanas de las localidades para la realización de la elección. El Consejo General mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2015, declaró como jurídicamente válida la elección, misma que fue revocada mediante sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictada el 21 de abril de 2016; en ella se ordenó repetir la elección para elegir presidente municipal, síndico y regidores por el período de un año, ampliar la difusión de la convocatoria y garantizar la participación de todas las localidades.

Mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-19/2016 se validó la nueva elección, con lo cual se tuvo por cumplida la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.



<p>VII. REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR LAS Y LOS CONCEJALES A ELEGIR</p>	<p>Los hombres y las mujeres deben cumplir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser Originario(a) y/o vecindado(a) del municipio; ▪ Ser ciudadano o ciudadana en cumplimiento de sus obligaciones y al corriente del pago de sus servicios municipales; y ▪ Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
<p>VIII. NÚMERO DE PERSONAS QUE TRADICIONALMENTE PARTICIPAN EN LA ELECCIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En la elección ordinaria 2016 participaron en total 650 personas, de las cuales fueron 327 mujeres y 323 hombres; y ▪ En la elección parcial 2017 participaron en total 435 personas, de las cuales fueron 265 hombres y 170 mujeres.
<p>IX. PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES</p>	<p>De la documentación en consulta se advierte que las mujeres desde el año 2013 han participado en las Asambleas de elección ejerciendo su voto; sin embargo, hasta la elección 2015 por primera vez accedieron a cargos de elección popular, resultando electas en los siguientes cargos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En el 2015 dos mujeres como propietarias en la Regidurías de Educación y Ecología, ▪ En el 2016 una mujer propietaria en la Regiduría de Ecología; y ▪ En el 2017 una mujer propietaria en la Regiduría de Educación. <p>Por acuerdo previo, las comunidades que integran el municipio, propondrán mujeres de</p>



	manera rotativa, sin importar el cargo que les llegue a corresponder.
X. ESTATUTO ELECTORAL	No cuenta con Estatuto Electoral.
XI. SISTEMA DE CARGOS	Los cargos que existen en la comunidad son cívicos y religiosos, en los que participan hombres y mujeres, es escalonado y van subiendo de por su desempeño y buena conducta.
Edad a la que empiezan a cumplir los cargos	18 años.
Quiénes participan en el sistema de cargos	Hombres y mujeres.
Características para cumplir los cargos	Sin referencia documental.
Forma en la que van subiendo en los cargos	A continuación se describe de mayor a menor jerarquía los cargos que existen en la comunidad (cabecera municipal) y que se deben cumplir: <ol style="list-style-type: none"> 1. Presidencia Municipal; 2. Sindicatura Municipal; 3. Regiduría de Hacienda; 4. Regiduría de Obras 5. Regiduría de Salud; 6. Regiduría de Educación; 7. Regiduría de Ecología; 8. Tesorería Municipal, 9. Secretaría Municipal; 10. Alcaldía Única Constitucional; 11. Comandante de Policía Municipal; 12. Subcomandante de Policía Municipal; 13. Policía Primero; 14. Policía Segundo ; 15. Comisariado de Bienes Comunales; y 16. Consejo de Vigilancia.
Existen criterios para no participar en el sistema de cargos	Irresponsabilidad en el desempeño de anteriores cargos.



XII. INFORMACIÓN GENERAL Y DE CONTEXTO.			
Región	Mixteca	Población de 18 años y más hombres	425
Distrito Electoral	8	Población de 18 años y más mujeres	504
Agencias Municipales	1	Porcentaje de población en situación de Pobreza	88.15 ⁵
Agencias de Policía	2	Nivel de Desarrollo Humano	0.60 medio ⁶
Núcleos Rurales	0 ⁷	Lengua indígena predominante	Mixteco de Santa María Yosoyúa
Población Total	1642	Población Hablante de Lengua indígena	1363
Población Total de Hombres	805	Población hablante de lengua indígena y español	1226
Población Total de Mujeres	837	Población que no habla español	131 ⁸
Población de 18 años y más	92		

CUARTA. Principio de universalidad del sufragio, Libre Determinación y Autonomía.

Conforme a la realidad de nuestra entidad, donde los municipios se conforman por comunidades indígenas, no pasa desapercibida la tensión normativa que se presenta entre el principio de universalidad del sufragio y el derecho de Libre Determinación y Autonomía de las comunidades y pueblos indígenas.

En tal virtud, de la documentación electoral relativa a los procesos ordinarios de los años 2010, 2013 y 2016, se puede apreciar que el municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, ha modificado su Sistema Normativo tradicional para permitir la participación de los ciudadanos y ciudadanas que viven en las Agencias Agencia Municipal de Buenavista, y las Agencias de Policía de Guadalupe Yosoyúa y Santa Cruz, con ello, cumplen con el principio de universalidad del sufragio establecido en los artículos 2o, apartado A, fracción

⁵ . Fuente: CONEVAL, 2010

⁶ . FUENTE, PNUD, México, 2010

⁷ . Fuente: LXI Legislatura del Estado

⁸ . Fuente de datos Poblacionales: ITER, INEGI, 2010



III y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se estima que estas reglas deben prevalecer pues han sido adoptadas y validadas por la Asamblea General del municipio.

QUINTA. Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

Los artículos 2o, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 273, numeral 7 de la LIPEEO, sustancialmente establecen que los Sistemas Normativos Indígenas deben garantizar que las mujeres disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como acceder a desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. Asimismo, el artículo 31 de la LIPEEO establece que corresponde a este Instituto reconocer, respetar y garantizar los Sistemas Normativos Indígenas y al mismo tiempo promover condiciones de paridad de género en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia.

Por esta razón, para la elaboración del presente dictamen se realizó un análisis del método electoral del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, respecto en relación al cumplimiento de estos derechos. Al respecto, del expediente relativo a la última elección ordinaria donde se elige a la totalidad del Ayuntamiento, se observa que las mujeres han participado ejerciendo su derecho a votar y ser votadas, sin embargo, se advierte que dicha participación ha sido incipiente pues sólo han incluido a una mujeres como propietaria y suplente en la Regiduría de Ecología.

Por ello, esta Dirección Ejecutiva solicita respetuosamente al Consejo General de este Instituto, exhortar a las Autoridades Municipales, a la Asamblea General y a la ciudadanía de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, lo que implica que no sólo pueden ocupar el cargo de la Regiduría de Educación, sino, cualquier otro cargo sujeto a elección; asimismo, deberán ser electas en la misma asamblea que todos los concejales, pues sólo así se dará cumplimiento



a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

SEXTA. Conclusión. En mérito de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO, esta Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas estima procedente emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se identifica como método de elección de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, las normas, instituciones y procedimientos descritos en la tercera razón jurídica del presente Dictamen.

SEGUNDO. En los términos expuestos en la quinta razón jurídica del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva solicita al Consejo General, de considerarlo procedente, exhortar a la ciudadanía, a la Asamblea General y las Autoridades del municipio de Santa María Yosoyúa, Oaxaca, para que continúen impulsando medidas que garanticen a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad lo que implica que pueden ocupar cualquier cargo sujeto a elección; asimismo, deberán ser electas en la misma asamblea que todos los concejales, pues sólo así se dará cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres.

TERCERO. Remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General para los efectos a que se refiere el artículo 278, numeral 3 de la LIPEEO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 23 de septiembre de 2018.

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS
NORMATIVOS INDÍGENAS**

LIC. HUGO AGUILAR ORTIZ